UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 127 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 MAR. 2014

Visto el recurso de apelación interpuesto por el ex docente Fernando Mendoza Acosta contra la Resolución Rectoral N° 119-2014-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 119-2014-UNSCH-R, de fecha 12 de febrero de 2014, se ha resuelto declarar improcedente lo solicitado por Fernando Mendoza Acosta ex docente de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sobre reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, con escrito N° 01074, de fecha 18 de febrero de 2014, el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución señalada en el párrafo precedente, argumentando que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 %, debe ser calculada en base de su remuneración total, más no así calculada en base de su remuneración total permanente, calculo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, para dilucidar el presente caso es preciso tener en cuenta que el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, establece que: "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, se tiene de lo señalado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que este beneficio (bonificación), será calculada en base a la remuneración total permanente;

Que, respecto al cuarto considerando del presente recurso impugnatorio, cabe señalar que de acuerdo al fundamento primero de la sentencia recaída en el expediente N° 0419-2011-AA el Tribuna Constitucional señala: "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal"; por tanto se concluye que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma de jerarquía legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo el mencionado Decreto Supremo, fue dictado en el año de 1991, esto es después de 07 años de haberse dictado la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, dictada en el año 1984; por tanto en aplicación del Principio de Temporalidad de la norma, prima en el presente cas lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por ser la norma mas reciente;

Que, asimismo, en cuanto a la disponibilidad presupuestal toda institución pública como es la Universidad, requiere la Aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, según a lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que: "las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 127 -2014-UNSCH-CU

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10º del artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley 28715 Principio de Provisión Presupuestaria que establece: "todo acto relativo al empleo público que tengan incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado";

Que, por tales consideraciones y las normas glosadas, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; toda vez, que los recursos económicos los establece el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; en consecuencia nuestra institución viene cumpliendo conforme a las normas vigentes;

Estando a la Opinión Legal Nº 073-2014-OGAJ/UNSCH; de la Oficina General de Asesoría Juridicial, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32º, inc. k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el Art. 127º, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de marzo de 2014

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el ex docente FERNANDO MENDOZA ACOSTA contra la Resolución Rectoral Nº 119-2014-UNSCH-R de fecha 12 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/ccm.